

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 /ROL D-210-2023

SANTIAGO, 3 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

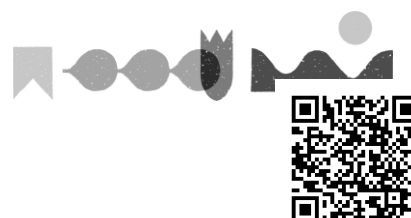
1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-210-2023**, de fecha 29 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Salute Per Aqua SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, por un funcionario de este Servicio, con fecha 8 de septiembre de 2023, tal como consta en acta levantada al efecto.

2. Con fecha 31 de octubre de 2023, Juan Javier Jorquera Balbontin, en representación de la titular, presentó un escrito, solicitando que: (i) se decretara la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-210-2023; (ii) se tuviera presente el patrocinio y poder del abogado Héctor Urra Hinojosa; y (iii) se efectuaran las próximas notificaciones a la casilla de correo electrónico que indicó.

3. Con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-210-2023, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer la presentación de 31 de octubre de 2023, se acreditase la personería de quien correspondiera, dentro del tercer día hábil desde la correspondiente notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena, con fecha 23 de noviembre de 2023.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, Juan Javier Jorquera Balbontin presentó un escrito cumpliendo lo ordenado.

5. Con fecha 9 de abril de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-210-2023, se rechazó la solicitud de invalidación de la notificación, considerando que esta fue efectuada conforme a la ley, ya que: (i) fue realizada por un funcionario del Servicio; (ii) se dejó copia de la resolución en el domicilio del titular; (iii) se levantó acta al efecto. Dicha resolución fue notificada a la casilla de correo indicada, con fecha 9 de abril de 2024.

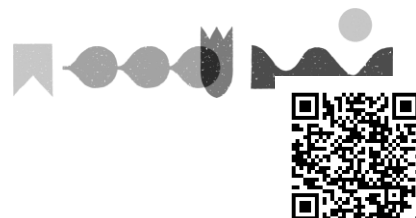
6. Por su parte, con fecha 15 de mayo de 2024, Pía Bustos, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue rechazada considerando el estado actual del procedimiento, habiéndose indicado en dicha oportunidad que podían solicitar una reunión de Lobby mediante la correspondiente plataforma.

7. Con fecha 29 de mayo de 2024, el titular presentó carta conductora, solicitando que no se resuelva el procedimiento hasta que este remita los antecedentes que se encuentra reuniendo, los cuales permitirían evaluar las circunstancias establecidas en el art. 40 de la LOSMA, requiriendo un plazo prudente previo a la resolución del procedimiento. A dicha presentación acompañó:

- a) Documento *“Propuesta Técnica y Económica para Informe Medición de Ruido e Inspección de medidas de Control, Restaurante Huentelauquén”*, de fecha 10 de mayo de 2024, elaborada por la ETFA Acustec.
- b) Documento *“Orden de Servicio (ODS)_ETFA Bº101312023”*, de fecha 22 de mayo de 2024.
- c) Copia del instrumento *“Declaración jurada de Lorena Andrea Gálvez Honores”*, de fecha 29 de mayo de 2024.
- d) Copia del instrumento *“Declaración jurada de Horacio Alberto Villalobos Díaz”*, de fecha 29 de mayo de 2024.

8. El titular fundamenta su solicitud indicando que estaría ejecutando un “Plan de Cumplimiento Acústico Preventivo”, el cual tendría como objetivo evaluar la eficacia de las medidas acústicas ya implementadas, para proceder a diseñar y ejecutar mejoras en estas, además de incorporar medidas adicionales.

9. A fin de dar cuenta de la ejecución de este programa, el titular acompañó una propuesta técnica de medición de ruidos e inspección, junto a una orden de servicio de la empresa ETFA Acustec (individualizados en el considerando 7° letras a) y b)), indicando que los servicios contratados tendrían lugar con fecha 4 de junio de 2024, remitiéndose los resultados cuando estos sean entregados por dicha empresa.



10. Agrega que se encontraría recabando los antecedentes requeridos en la formulación de cargos, los cuales serían acompañados cuando estos se encuentren reunidos, sin detallar una época aproximada.

11. Pues bien, en cuanto a la solicitud del titular, cabe señalar, en primer lugar, que en la formulación de cargos se indicó que el titular debía acompañar a la presentación de su programa de cumplimiento o de descargos -es decir, dentro de quince (15) o veintidós (22) días hábiles respectivamente, desde la notificación de la resolución, conforme plazo ampliado en esta-, una serie de antecedentes, entre los cuales se encontraban aquellos relativos a la implementación de medidas correctivas de mitigación de ruido.

12. Por su parte, el titular presentó una solicitud de invalidación de la notificación, sin acompañar antecedente alguno relativo a lo solicitado, pudiendo haber adoptado acciones y remitido antecedentes tanto en los plazos referenciados, como durante el curso del procedimiento conforme a los artículos 10 y 17 de la ley N° 19.880.

13. Así las cosas, conforme al principio conclusivo y el de celeridad que rigen los actos de este Servicio, no resulta procedente para esta SMA que el procedimiento continúe sin fecha determinada para su resolución, toda vez que el titular no indica de manera certera cuándo contaría con todos los antecedentes que pretende hacer valer.

14. A mayor abundamiento, el titular solo indica la fecha en la cual se efectuaría una medición de ruidos, sin indicar los plazos requeridos para la remisión del informe de medición ni el plazo necesario para ejecutar y remitir los antecedentes de la ejecución de su "Plan de Cumplimiento Acústico Preventivo".

15. Por otro lado, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

16. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

17. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente

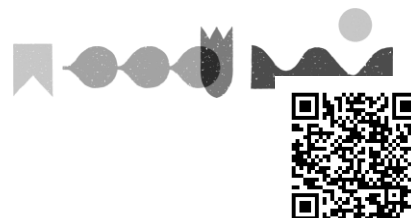
RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD** presentada por el titular con fecha 29 de mayo de 2024, en base a los fundamentos indicados en los puntos considerativos 11° a 16° de la presente resolución.

II. **TÉNGASE PRESENTE LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS** con fecha 29 de mayo de 2024 por el titular.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-210-2023, seguido en contra de Salute Per Aqua SpA.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Salute Per Aqua SpA, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Salute Per Aqua SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mauricio Olguin Peña, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Rodrigo Zegers Reyes, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

Rol D-210-2023

